

**PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN No. 20226060012865 expedida el 24 de agosto de 2022
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.
RUPA 4-0326**

AVISO No. 520 de 17 de noviembre de 2022.

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se libraron los siguientes oficios de citación a fin de instar a las personas enlistadas, para que en el término de 5 días comparezcan a realizar la notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. **20226060012865 expedida el 24 de agosto de 2022**, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un área de terreno a segregarse de uno de mayor extensión:

No. Oficio	Destinatario
S-02-20220907-02916	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CLEOTILDE ALVAREZ VIUDA DE JOJOA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARÍA JOJOA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE IRENE JOJOA DE RIVAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSA JOJOA VIUDA DE JOJOA
S-02-20220907-02917	ÁNGEL MARÍA TOBAR
S-02-20220907-02915	AGAPITO JOJOA PAZ – Heredero Irene Jojoa de Rivas (Titular inscrita fallecida)





CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR

CONCESION
Rumichaca
Pasto



VIGILADO
SuperTransporte

S-02-20220907-02914	MARÍA ELENA JOJOA PAZ - Heredera Irene Jojoa de Rivas (Titular inscrita fallecida)
S-02-20220907-02913	HEBER JOJOA PAZ - Heredero Irene Jojoa de Rivas (Titular inscrita fallecida)
S-02-20220907-02912	MARÍA JESÚS JOJOA PAZ - Heredera Irene Jojoa de Rivas (Titular inscrita fallecida)
S-02-20220907-02911	REMIGIO JOJOA PAZ - Heredero Irene Jojoa de Rivas (Titular inscrita fallecida)
S-02-20220907-02910	GILMA DEL CARMEN JOJOA - Heredera Irene Jojoa de Rivas (Titular inscrita fallecida)
S-02-20220907-02909	BLANCA ELISA JOJOA - Heredera Irene Jojoa de Rivas (Titular inscrita fallecida)
S-02-20220907-02908	JULIO CÉSAR JOJOA - Heredero Irene Jojoa de Rivas (Titular inscrita fallecida)
S-02-20220907-02907	JAIME RAÚL JOJOA - Heredero MARÍA JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO (Titular inscrita fallecida)
S-02-20220907-02906	ALIDIO PASCUAL PAZ - Heredero CLEOTILDE ÁLVAREZ VIUDA DE JOJOA (Titular inscrita fallecida)
S-02-20220907-02905	EDUARDO SANTOS ÁLVAREZ - Heredero CLEOTILDE ALVAREZ VIUDA DE JOJOA (Titular inscrita fallecida)
S-02-20220907-02904	CARMEN AMELIA ÁLVAREZ - Heredera de CLEOTILDE ALVAREZ VIUDA DE JOJOA (Titular inscrita fallecida)
S-02-20220907-02903	JOSÉ DOMINGO ÁLVAREZ Heredero CLEOTILDE ALVAREZ VIUDA DE JOJOA (Titular inscrita fallecida)
S-02-20220907-02902	ALBA LIGIA PAZ ÁLVAREZ - Titular del derecho real de dominio
S-02-20220907-02901	SANDRA MILENA JOJOA - Titular del derecho real de dominio

Las citaciones fueron enviadas a sus destinatarios mediante correo certificado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, según se describe:

No. Oficio		No. Guía	Estado del Envío
S-02-20220907-02916	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CLEOTILDE ALVAREZ VIUDA DE JOJOA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARÍA JOJOA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE IRENE JOJOA DE RIVAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSA JOJOA VIUDA DE JOJOA	YP004999477C O	Entrega efectiva 09-10-2022
S-02-20220907-02917	ÁNGEL MARÍA TOBAR	YP004999485C O	Devuelto al remitente
S-02-20220907-02915	AGAPITO JOJOA PAZ - Heredero Irene Jojoa de Rivas (Titular inscrita fallecida)	YP004999450C O YP004999463C O	Entrega efectiva 09-10-2022 Devuelto al remitente
S-02-20220907-02914	MARÍA ELENA JOJOA PAZ - Heredera Irene Jojoa de Rivas (Titular inscrita fallecida)	YP004999446C O	Entrega efectiva 09-10-2022
S-02-20220907-	HEBER JOJOA PAZ - Heredero Irene Jojoa de Rivas (Titular inscrita fallecida)	YP004999432C O	Entrega efectiva 09-10-2022



02913			
S-02-20220907-02912	MARIA JESÚS JOJOA PAZ - Heredera Irene Jojoa de Rivas (Titular inscrita fallecida)	YP004999415C O YP004999429C O	Entrega efectiva 09-10-2022 Devuelto al remitente
S-02-20220907-02911	REMIGIO JOJOA PAZ - Heredero Irene Jojoa de Rivas (Titular inscrita fallecida)	YP004999401C O	Entrega efectiva 09-10-2022
S-02-20220907-02910	GILMA DEL CARMEN JOJOA - Heredera Irene Jojoa de Rivas (Titular inscrita fallecida)	YP004999389C O YP004999389C O	Entrega efectiva 09-10-2022 Entrega efectiva 09-09-2022
S-02-20220907-02909	BLANCA ELISA JOJOA - Heredera Irene Jojoa de Rivas (Titular inscrita fallecida)	YP004999361C O YP004999375C O	Entrega efectiva 09-10-2022 Entrega efectiva 09-09-2022
S-02-20220907-02908	JULIO CÉSAR JOJOA - Heredero Irene Jojoa de Rivas (Titular inscrita fallecida)	YP004999358C O	Entrega efectiva 09-09-2022
S-02-20220907-02907	JAIME RAÚL JOJOA - Heredero MARÍA JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO (Titular inscrita fallecida)	YP004999335C O YP004999344C O	Entrega efectiva 09-10-2022 Entrega efectiva 09-09-2022
S-02-20220907-02906	ALIDIO PASCUAL PAZ - Heredero CLEOTILDE ÁLVAREZ VIUDA DE JOJOA (Titular inscrita fallecida)	YP004999313C O YP004999327C O	Entrega efectiva 09-10-2022 Entrega efectiva 09-09-2022
S-02-20220907-02905	EDUARDO SANTOS ÁLVAREZ - Heredero CLEOTILDE ALVAREZ VIUDAD DE JOJOA (Titular inscrita fallecida)	YP004999300C O	Devuelto al remitente
S-02-20220907-02904	CARMEN AMELIA ÁLVAREZ - Heredera de CLEOTILDE ALVAREZ VIUDAD DE JOJOA (Titular inscrita fallecida)	YP004999295C O YP004999287C O	Entrega efectiva 10-09-2022 Devuelto al remitente
S-02-20220907-02903	JOSÉ DOMINGO ÁLVAREZ Heredero CLEOTILDE ALVAREZ VIUDAD DE JOJOA (Titular inscrita fallecida)	YP004999273C O	Devuelto al remitente
S-02-20220907-02902	ALBA LIGIA PAZ ÁLVAREZ - Titular del derecho real de dominio	YP004999260C O	Entrega efectiva 09-10-2022
S-02-20220907-02901	SANDRA MILENA JOJOA - Titular del derecho real de dominio	YP004999242C O YP004999256C O	Devolución por destinatario desconocido Entrega efectiva 09-10-2022

Que, se logró la comparecencia para notificación personal de los señores:



- BYRON DARIÉN ÁLVAREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.752.946 de Pasto (N), quien acudió en condición de heredero determinado de la causante CARMEN AMELIA ÁLVAREZ.
- ALIDIO PASCUAL PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.967.879 de Pasto (N), en su condición de heredero determinado de la causante CLEOTILDE ÁLVAREZ VIUDA DE JOJOA;
- JULIO CÉSAR JOJOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.957.025 de Pasto (N), BLANCA ELISA JOJOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.486.485 de Tangua (N), GILMA DEL CARMEN JOJOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.486.557 de Tangua (N), REMIGIO JOJOA PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.633.945 de Cali (V), MARÍA JESÚS JOJOA PAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.725.630 de Pasto (N), MARÍA ELENA JOJOA PAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.579 de Tangua (N), y AGAPITO JOJOA PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.926 de Tangua (N), a través de apoderada, según memorial que reposa en el expediente, en calidad herederos determinados de la causante IRENE JOJOA DE RIVAS.

Que, adicionalmente se gestionó la notificación por aviso remitiendo el memorial de notificación y el acto administrativo, a las direcciones que reportaron entrega efectiva.

Ante el desconocimiento de información adicional que permita la ubicación de los destinatarios, y de los herederos determinados e indeterminados de **CLEOTILDE ALVAREZ VIUDA DE JOJOA, LUZ MARÍA JOJOA, MARÍA JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO, IRENE JOJOA DE RIVAS y ROSA JOJOA VIUDA DE JOJOA**, o de terceros posiblemente afectados, para efectos de surtir la notificación personal de la Resolución No. **20226060012865 expedida el 24 de agosto de 2022**, se publicó por el término de 5 días las citaciones referidas en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y se fijaron en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que a la fecha se haya efectuado la misma a la totalidad de sus destinatarios, debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, publica el siguiente:

AVISO

El 24 de agosto de 2022, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. **20226060012865**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO, Unidad Funcional 4, ubicada en la Vereda El Vergel del*



Municipio de Tangua, Departamento de Nariño.”, identificada con la ficha predial No. **RUPA 4-0326**, cuya titularidad se identificó en cabeza de las señoras: **CLEOTILDE ALVAREZ VIUDA DE JOJOA (fallecida)**, **LUZ MARÍA JOJOA (fallecida)**, **ROSA JOJOA VDA DE JOJOA (fallecida)**, **IRENE JOJOA DE RIVAS (fallecida)**, **MARÍA JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO (fallecida)**, **SANDRA MILENA JOJOA** y **ALBA LIGIA PAZ ALVAREZ**, acto administrativo que se publica de manera conjunta con el presente escrito.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) “*Gestión Predial*” del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO, sector El Capulí, municipio de Iles PR 38+500, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días.

Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 20226060012865 expedida el 24 de agosto de 2022**, se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 17 de noviembre de 2022 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 23 de noviembre de 2022 A LAS 6:00 P.M



NELSON ANDRES CADENA ORTEGA
Jefe Predial (E)
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20226060012865 expedida el 24 de agosto de 2022

Proyectó: M. Gómez.





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060012865



Fecha: 24-08-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 4, ubicada en la Vereda El Vergel del Municipio de Tangua, Departamento de Narino. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celebrado dichos contratos. (...). 2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privadas (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP. No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **“RUMICHACA-PASTO”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial **“RUMICHACA - PASTO”** de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **“RUMICHACA – PASTO”**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada en la ficha predial **RUPA 4-0326** de marzo de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4** Sector El Pedregal – Tangua, con un área total de terreno requerida de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA CERO OCHO METROS CUADRADOS (744,08m²)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 13+022,03 I** y Final **K 13+122,49 I**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado, “El Obrego” según folio de matrícula inmobiliaria, “El Abrego” según títulos, “La Piedra” según catastro, ubicado en la Vereda El Vergel del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, identificado con la cédula catastral número **527880001000000020232000000000**, y matrícula inmobiliaria número **240-95258** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 105,93 metros con Sandra Milena Jojoa y Otros (Puntos 1 al 19); **POR EL SUR:** en longitud de 100,56 metros con Gabriel Oswaldo de la Cruz Guerrero (Puntos 20 al 24); **POR EL ORIENTE:** en longitud de 7,41 metros con Carlos Ariel Madroñero (Puntos 19 al 20); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 6,71 metros con María Elena Argoty Timaná y Otra, quebrada al medio (Puntos 24 al 1); área de terreno que se requiere junto con las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies de acuerdo con la ficha predial en cita, así:



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Cerramiento con piedra sobre puesta.	7,43	m
2	Cerca viva en chilca, cerote, morochillo, aliso y mayo	39,57	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Cultivo mixto Frijol y Maíz	508,23	-	M2
Árbol de Ciruelo	1	-	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 2375 del 30 de septiembre de 1953 del Ministerio de Agricultura.

Que las señoras **CLEOTILDE ALVAREZ VIUDA DE JOJOA, LUZ MARÍA JOJOA, ROSA JOJOA VDA DE JOJOA, IRENE JOJOA DE RIVAS, MARÍA JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO, SANDRA MILENA JOJOA y ALBA LIGIA PAZ ALVAREZ**, son las titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, según se describe a continuación:

- CLEOTILDE ALVAREZ VIUDA DE JOJOA, LUZ MARIA JOJOA y ROSA JOJOA VDA DE JOJOA (fallecida)**, adquirieron la titularidad del predio junto con **MARÍA JESÚS JOJOA ÁLVAREZ, IRENE JOJOA, JOSEFINA JOJOA y SATURIA JOJOA**, por *adjudicación de baldíos*, realizada por el Ministerio de Agricultura mediante Resolución No. 2375 del 30 de septiembre de 1953, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-95258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), en anotación No. 001 del 29 de octubre de 1953.
- IRENE JOJOA DE RIVAS (fallecida)**, adquirió la titularidad sobre parte del predio mediante *adjudicación de baldíos*, realizada por el Ministerio de Agricultura mediante Resolución No. 2375 del 30 de septiembre de 1953 y acreció su cuota mediante Escritura Pública No. 1843 del 21 de septiembre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pasto, según consta en anotación No. 01 del 29 de octubre de 1953 y 02 del 13 del septiembre de 1964, del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-95258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).
- MARÍA JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO**, adquirió la titularidad sobre parte del predio, mediante Escritura Pública No. 1843 del 21 de septiembre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pasto, según consta en anotación No. 002 del 13 de septiembre de 1964 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-95258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).
- SANDRA MILENA JOJOA**, adquirió el derecho de dominio de parte del predio por *donación irrevocable de derechos de cuota* efectuada por el señor **ALEJANDRO JOJOA RIVAS**, mediante Escritura Pública No. 1819 del 13 de junio de 2012, según consta en anotación No. 004 del 20 de junio de 2012 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-95258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).
- ALBA LIGIA PAZ ÁLVAREZ**, adquirió el derecho de dominio de una cuota parte del predio por *donación de derecho de cuota* efectuada por la señora **SATURIA PAZ CRIOLLO**, mediante Escritura Pública No. 3542 del 14 de noviembre de 2017, según consta en anotación No. 005 del 17 de noviembre de 2017 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-95258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, realizó el correspondiente estudio de títulos fechado de mayo de 2018, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, emitió Avalúo Comercial del predio **RUPA 4-0326**, el 22 de mayo de 2018, fijando el mismo en la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$11.663.908,05)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies, de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente

**CÁLCULO DEL TERRENO, CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES**

ÍTEM	UND	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Terreno	m ²	665,00	\$ 15.000,00	\$ 9.975.000,00
Ronda de cuerpo de agua	m ²	79,08	\$ 7.900,00	\$ 624.732,00
ANEXOS				
Cerramiento con piedra superpuesta	ml	7,43	\$ 23.461,00	\$ 174.315,23
Cerca viva	ml	39,57	\$ 11.816,00	\$ 467.559,12
Total anexos				\$ 641.874,35
ESPECIES VEGETALES				
Especies Vegetales	Gl	1,00	\$ 422.301,70	\$ 422.301,70
VALOR TOTAL				\$ 11.663.908,05

RESULTADO DEL AVALÚO

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
ITEM	VALOR
AVALUO DEL PREDIO	\$ 11.663.908,05
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$ -
TOTAL	\$ 11.663.908,05

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo RUPA 4-0326 de 22 de mayo de 2018 elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **RUPA 4-0326** del 22 de mayo de 2018, formuló a los titulares inscritos, señores **SANDRA MILENA JOJOA, ALBA LIGIA PAZ ALVAREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LAS CAUSANTES CLEOTILDE ALVAREZ VIUDA DE JOJOA, LUZ MARÍA JOJOA, MARÍA DE JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO, IRENE JOJOA DE RIVAS y ROSA JOJOA VIUDA DE JOJOA**, Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-OFC-0609-01-18** de 07 de septiembre de 2018, con la cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No **DP-OFC-0609-01-18** de 07 de septiembre de 2018, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-CIT-0609-01-18** del 07 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0609-01-18** de 07 de septiembre de 2018, fue notificada de la siguiente manera:

- De manera personal, a las señoras **SANDRA MILENA JOJOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.488.288 de Tangua (N), en diligencia calendada el catorce (14) de septiembre de 2018, y **ALBA LIGIA PAZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.703.529 de Pasto (N), en diligencia calendada el trece (13) de septiembre de 2018.
- Mediante Aviso No. 0108 del 18 de octubre de 2018, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTES CLEOTILDE ALVAREZ VIUDA DE JOJOA, LUZ MARÍA JOJOA, MARÍA JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO, IRENE JOJOA DE RIVAS y ROSA JOJOA VIUDA DE JOJOA**, el cual fue publicado en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., que se fijó durante los días 18 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m. hasta el 24 de octubre de 2018 a las 6:00 p.m., entendiéndose surtida la notificación el 25 de octubre de 2018.

Que mediante oficio No. **DP-INS-0609-01-18** de 07 de septiembre de 2018, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (Nariño), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0609-01-18** de 07 de septiembre de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-95258, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 006 del 03 de diciembre de 2018.



Documento firmado digitalmente



Que, en señal de aceptación de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0609-01-18** de 07 de septiembre de 2018, se celebró contrato de compraventa y acta de recibo y entrega del **INMUEBLE**, el 30 de noviembre de 2018, entre el representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** y los promitentes vendedores relacionados a continuación:

- **SANDRA MILENA JOJOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.488.288 de Tangua (N) y **ALBA LIGIA PAZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.703.529 de Pasto (N), en su condición de titulares del derecho real de dominio.
- **EDITH YADIRA ALVAREZ ARGOTY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.922 de Tangua (N), quien actuó conforme al memorial poder otorgado por los señores **JOSÉ DOMINGO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.890.499 de Tangua (N), **CARMEN AMELIA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.485.419 de Tangua (N) y **EDUARDO SANTOS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.352.881 de Tangua (N), **ALIDIO PASCUAL PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.967.879 de Pasto (N), en representación de **JOSEFINA PAZ JOJOA** (fallecida), en calidad de herederos determinados de **CLEOTILDE ÁLVAREZ VIUDA DE JOJOA** (titular inscrita fallecida).
- **JAIME RAUL JOJOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.383.625 de Pasto (N), en su condición de heredero determinado de **MARÍA JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO** (titular inscrita fallecida).
- **JULIO CÉSAR JOJOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.957.025 de Pasto (N), **BLANCA ELISA JOJOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.486.485 de Tangua (N), **GILMA DEL CARMEN JOJOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.486.557 de Tangua (N), **REMIGIO JOJOA PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.633.945 de Cali (V), **MARÍA JESÚS JOJOA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.725.630 de Pasto (N), **HEBER JOJOA PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.621 de Tangua (N), **MARÍA ELENA JOJOA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.579 de Tangua (N), y **AGAPITO JOJOA PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.926 de Tangua (N), representado por **LUZ DARY DEL CARMEN CHIQUIMARCA CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.795.260 de Tulúa (V), en calidad de herederos determinados de la causante **IRENE JOJOA DE RIVAS**.

Que, conforme a lo pactado en la cláusula octava del contrato de promesa de compraventa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, a la presente fecha ha cancelado a los promitentes vendedores, el equivalente al 80% del valor del contrato, es decir, la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$9.331.126,44)**.

Que según consta en la cláusula sexta del contrato, los promitentes vendedores se comprometieron a adelantar proceso de sucesión de las causantes **CLEOTILDE ÁLVAREZ VIUDA DE JOJOA, LUZ MARÍA JOJOA, MARÍA JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO, IRENE JOJOA DE RIVAS**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del mismo, y la cláusula quinta del referido contrato, obligó a los promitentes vendedores a realizar la entrega del inmueble, libre de limitaciones de dominio, medidas cautelares, gravámenes, demandas, hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, arrendamiento por escritura pública, inquilinos y ocupantes, y a paz y salvo por todo concepto.

Que, en el mismo sentido, la cláusula décima tercera del contrato de promesa de compraventa, estableció que los promitentes vendedores se comprometieron a entregar la documentación requerida para la elaboración de la minuta de Escritura Pública de Compraventa, en el término establecido por la **CONCESIONARIA VIAL**.

Que la cláusula décimo primera del mencionado contrato, estipuló que, en caso que los promitentes vendedores, no aportaren los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa, o no concurriera al perfeccionamiento del contrato de promesa de compraventa, a través de la protocolización de la escritura pública, procederá a iniciarse el respectivo proceso de expropiación judicial.

Que, por tratarse de un predio en falsa tradición y evidenciarse la existencia de sucesiones ilíquidas de las causantes **CLEOTILDE ÁLVAREZ VIUDA DE JOJOA, LUZ MARÍA JOJOA, MARÍA JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO, IRENE JOJOA DE RIVAS** y **ROSA JOJOA VIUDA DE JOJOA**, la **CONCESIONARIA VIAL**



Documento firmado digitalmente



UNIÓN DEL SUR S.A.S., mediante oficio Radicado No. S-02-2020031001112 de 10 de marzo de 2020, comunicó a los señores **ALBA LIGIA PAZ ALVAREZ, SANDRA MILENA JOJOA, y a los herederos determinados e indeterminados de las causantes CLEOTILDE ALVAREZ VIUDA DE JOJOA, LUZ MARÍA JOJOA, MARÍA DE JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO, IRENE JOJOA DE RIVAS y ROSA JOJOA VIUDA DE JOJOA**, la intención de saneamiento automático, bajo el amparo de los artículos 12 y 21 de la Ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 737 de 2017.

Que, mediante Oficios Nos. S-02-2020031101137 del 11 de marzo de 2020 y 02032 del 13 de abril de 2020, emitidos por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto (N), la inscripción de Intención de Saneamiento Automático, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-95258**, registrándose las mismas en las anotaciones Nos. 007 del 12 de marzo de 2020 y 008 del 1 de junio de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, mediante Oficio de Radicado No. 00842-21 de 1 de marzo de 2021, requirió a los señores **SANDRA MILENA JOJOA, ALBA LIGIA PAZ ALVAREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LAS CAUSANTES CLEOTILDE ALVAREZ VIUDA DE JOJOA, LUZ MARÍA JOJOA, MARÍA DE JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO, IRENE JOJOA DE RIVAS y ROSA JOJOA VIUDA DE JOJOA**, con el fin de que procedan a dar cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas en el promesa de compraventa, el cual fue remitido por correo certificado a través de la empresa Interrapidísimo, con Guía No. 700050743107 del 02 de marzo de 2021, presentándose devolución por destinatario desconocido, sin que haya sido posible su ubicación y/o comparecencia, hecho que constituye un obstáculo para finalizar satisfactoriamente el proceso de incorporación de las áreas de terreno requeridas al dominio público, para el proyecto vial Rumichaca – Pasto..

Que los promitentes vendedores, titulares del derecho real de dominio y herederos determinados de las causantes **CLEOTILDE ALVAREZ VIUDA DE JOJOA, MARÍA DE JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO e IRENE JOJOA DE RIVAS**, han incumplido su obligación de transferir a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el **INMUEBLE**, conforme a los compromisos pactados en la promesa de compraventa de fecha 30 de noviembre de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-95258** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040099063, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **RUPA-4-0326** de fecha marzo de 2018, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, con Radicado número 20224090639922.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya finiquitado satisfactoriamente el proceso de enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas resulta obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE**, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial **RUPA 4-0326** de mayo de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4** Sector El Pedregal - Tangua, con un área total de terreno requerida de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA CERO OCHO METROS CUADRADOS (744,08m²)**, la cual se encuentra debidamente delimitada



Documento firmado digitalmente



dentro de la abscisa Inicial **K 13+022,03 I** y Final **K 13+122,49 I**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado, "El Obrego" según folio de matrícula inmobiliaria, "El Abrego" según títulos, "La Piedra" según catastro, ubicado en la Vereda El Vergel del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, identificado con la cédula catastral número 52788-0001000000020232000000000, y matrícula inmobiliaria número **240-95258** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 105,93 metros con Sandra Milena Jojoa y Otros (Puntos 1 al 19); **POR EL SUR**: en longitud de 100,56 metros con Gabriel Oswaldo de la Cruz Guerrero (Puntos 20 al 24); **POR EL ORIENTE**: en longitud de 7,41 metros con Carlos Ariel Madroñero (Puntos 19 al 20); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 6,71 metros con María Elena Argoty Timaná y Otra, quebrada al medio (Puntos 24 al 1); área de terreno que se requiere junto con las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Cerramiento con piedra sobre puesta.	7,43	m
2	Cerca viva en chilca, cerote, morochillo, aliso y mayo	39,57	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Cultivo mixto Frijol y Maiz	508,23	-	M2
Árbol de Ciruelo	1	-	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o por aviso, así:

- A las señoras **SANDRA MILENA JOJOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.488.288 de Tangua (N) y **ALBA LIGIA PAZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.703.529 de Pasto (N), en su condición de titulares del derecho real de dominio;
- a **JOSÉ DOMINGO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.890.499 de Tangua (N), **CARMEN AMELIA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.485.419 de Tangua (N), y **EDUARDO SANTOS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.352.881 de Tangua (N), **ALIDIO PASCUAL PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.967.879 de Pasto (N), en representación de **JOSEFINA PAZ JOJOA** (fallecida), en calidad de herederos determinados de **CLEOTILDE ÁLVAREZ VIUDA DE JOJOA** (titular inscrita fallecida);
- a **JAIME RAUL JOJOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.383.625 de Pasto (N), en su condición de heredero determinado de **MARÍA JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO** (titular inscrita fallecida);
- a **JULIO CÉSAR JOJOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.957.025 de Pasto (N), **BLANCA ELISA JOJOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.486.485 de Tangua (N), **GILMA DEL CARMEN JOJOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.486.557 de Tangua (N), **REMIGIO JOJOA PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.633.945 de Cali (V), **MARÍA JESÚS JOJOA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.725.630 de Pasto (N), **HEBER JOJOA PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.621 de Tangua (N), **MARÍA ELENA JOJOA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.579 de Tangua (N), y **AGAPITO JOJOA PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.926 de Tangua (N), en calidad de herederos determinados de la causante **IRENE JOJOA DE RIVAS**;
- así mismo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LAS CAUSANTES CLEOTILDE ALVAREZ VIUDA DE JOJOA, LUZ MARÍA JOJOA, MARÍA DE JESÚS JOJOA DE ZAMBRANO, IRENE JOJOA DE RIVAS y ROSA JOJOA VIUDA DE JOJOA**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 24-08-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT